

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE OCTUBRE DEL 2021.

NUM. 35,741

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-100-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros. También teniendo dentro de sus facultades la decisión de subsidiar los precios de aquellos productos de consumo masivo que tienen un impacto directo en los hogares y las pequeñas empresas del territorio hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 18 de mayo del año 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-100-2021

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 24-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 7 de julio del año 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-30-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 1 de septiembre de 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros declaró los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007, publicado en

el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de enero de 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios contenidos en la Constitución de la República; sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamientos y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar los precios, que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 45, 252, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 22 numerales 6), 9) y 12), 14 numeral 1) 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No.

94, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo No. 24-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de julio del año 2008; Decreto Ejecutivo Número PCM-30-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de septiembre de 2006; Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de enero de 2007; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de agosto de 2017; Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de diciembre del 2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 20 de enero del año 2007, el cual se leerá de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 10.- El Gobierno de Honduras, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, puede revisar y modificar cada una de las variables del "Sistema de Precios de Paridad de Importación", cuando lo considere oportuno o conveniente, asimismo la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tiene la potestad de revisar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

permanentemente el Sistema de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para la operación de las actividades económicas del País”.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA